

RESOLUCIÓN No. 02401

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 02114 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2020”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre el Canal Boyacá al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960; para el proyecto “*Contrato 1851 de 215, Complementación o Actualización o Ajustes o Diseños y Construcción de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63), desde la Avenida Constitución (Ak 70) Hasta la Avenida Boyacá (Ak 72) Código De Obra 116, Y La Intersección de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) Por la Avenida Boyacá (Ak 72), Código de Obra 115, Según El Acuerdo 523 De 2013, En Bogotá D.C.*” ubicado en la Av. Cra. Boyacá entre Calles 63 b y 63 Bis, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de agosto de 2019 a la Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018 fue publicada el día 2 de octubre de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02401

Que mediante Radicado No. 2020ER53938 del 09 de marzo del 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita a esta entidad modificación de la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018, para el cambio de ubicación física de 3 descoles de red de agua lluvias.

Que mediante Radicado No. 2020EE140264 del 19 de agosto de 2020, esta secretaria, requiere al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para que allega una seria de requisitos para la modificación del permiso otorgado a través de la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018.

Que mediante Radicado No. 2020ER143335 del 25 de agosto del 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, da respuesta a los requerimientos realizados por medio del Radicado No. 2020EE140264 del 19 de agosto del 2020.

Que mediante concepto técnico No. 09385 del 15 de septiembre de 2020, esta Subdirección evalúa la solicitud de modificación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, mediante la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018.

Que mediante Resolución No. 02114 del 08 de octubre de 2020, se modifica la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018.

Que mediante radicado No. 2020ER193938 del 3 de noviembre del 2020, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, con NIT 899.999.081-6, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 02114 del 08 de octubre de 2020.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

*“(…) **ARTÍCULO 74.** Recursos contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

En ese sentido el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica el término y la forma en que dicho recurso deberá ser presentado.

*“**ARTÍCULO 76.** Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...”*

RESOLUCIÓN No. 02401

De igual forma el artículo 77 de la citada codificación prescribe:

“ARTÍCULO 77. Requisitos. - Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)”

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, contra la Resolución No. 02114 del 08 de octubre de 2020, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición, de manera que la administración pueda revocar, aclarar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

Así las cosas, es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

III. CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU.

Que con el objeto de establecer el efectivo cumplimiento de los requisitos de ley contenidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se verificó que el recurso de reposición presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, cumplió con los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez realizadas las anteriores aclaraciones, se procederá a citar textualmente las peticiones del recurrente, así:

“(...)”

Se presenta recurso de reposición sobre el artículo tercero de la Resolución 2114 de 2020 la cual modifica la Resolución 2538-2018 que dice:

RESOLUCIÓN No. 02401

“ARTICULO TERCERO: Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018 que no son objeto de modificación se mantienen incólumes.”

Teniendo en cuenta que:

- *El párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 2538 de 2018 contempla que: “...se otorga un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del inicio de obra, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial...” (sic).*

- *En la comunicación 20203360341581 del 08/05/2020 con radicado 2020ER80812 del 11/05/2020 el IDU remite la reprogramación allegada por la interventoría de obra “Consorcio Interavenidas” en radicado 20205260125102 del 05/02/2020, dentro de la cual el contratista de obra “Consorcio Puente Mutis” indicaba el inicio de las obras del Permiso de Ocupación de Cauce Resolución 2538-2018 el día 10 de febrero de 2019.*

- *A raíz de la Emergencia declarada por el COVID-19 y en virtud del reinicio de las actividades posterior a aislamiento obligatorio, el IDU remite en comunicación 20203360450111 del 14/07/2020 con radicado 2020ER117789 del 15/07/2020 la reprogramación allegada por la interventoría de obra “Consorcio Interavenidas” en comunicación con radicado IDU 20205260497872 del 03/07/2020, para el desarrollo de las obras del Permiso de Ocupación de Cauce de la Resolución 2538 de 2018 en donde se evidencia un cambio en la terminación de las obras, debido al rendimiento disminuido del avance por el aforo de personal presente en los frentes de obra, y asumiendo que la solicitud de modificación de este permiso surtiera trámite en el mes posterior.*

- *La SDA dentro del numeral 5 del Título II Consideraciones Técnicas de la Resolución 2114 - 2020 del 08/10/2020 conceptúa:*

“...Debido al reinicio de las actividades de obra luego del aislamiento preventivo por el COVID-19, el IDU por medio del radicado 2020ER117789 del 15 de julio del 2020 remite el cronograma actualizado para el desarrollo de las obras del Permiso de Ocupación de Cauce de la Resolución 2538 de 2018. En la comunicación se informa que se requieren 77 días para culminar las obras correspondientes a los tres colectores reubicados. Por lo que se solicita al grupo jurídico realizar el ajuste al plazo otorgado en la Resolución No. 2538 de 2018...” (sic)

Así las cosas, y en virtud de lo expuesto, se solicita amablemente modificar el Artículo Tercero de la Resolución 2114 de 2020, ampliando el plazo de la ejecución de las actividades por 77 días posteriores a la emisión de este acto administrativo, con el fin de realizar a buen término las obras contempladas para este permiso.

(...)”

Que revisado los argumentos y las peticiones presentadas por el recurrente la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, incurrió en un error de digitación al momento de no otorgar la prórroga solicitada ya que en el concepto técnico No.

RESOLUCIÓN No. 02401

09540 de 1 de octubre del 2020, si lo conceptuaba la viabilidad de esta, el cual hace parte integral de la Resolución No. 02114 del 08 de octubre de 2020.

“(…)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

...

Debido al reinicio de las actividades de obra luego del aislamiento preventivo por el COVID-19, el IDU por medio del radicado 2020ER117789 del 15 de julio del 2020 remite el cronograma actualizado para el desarrollo de las obras del Permiso de Ocupación de Cauce de la Resolución Página 10 de 10 2538 de 2018. En la comunicación se informa que se requieren 77 días para culminar las obras correspondientes a los tres colectores reubicados. Por lo que se solicita al grupo jurídico realizar el ajuste al plazo otorgado en la Resolución No. 2538 de 2018.

(…)”

Aunado a lo anterior y una vez revisado el acto administrativo objeto de recurso, esta Subdirección procederá a reponer la Resolución No. 02114 del 08 de octubre de 2020, en el sentido de prorrogar el tiempo la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018, que otorgó Permiso de Ocupación de Cauce POC en el Canal Boyacá, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la suspensión y clausura de tres (3) colectores existentes en el costado occidental de la Av. Boyacá con calle 63; la construcción de dos (2) nuevos colectores con línea de entrega sobre el canal Boyacá, en el costado occidental; construcción de un (1) nuevo colector sobre la calle 63 A de 27”, en el costado oriental; y la optimización del colector existente en la calle 63 Bis de 36” a un diámetro de 42”.

IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 02401

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la Resolución No. 02114 del 08 de octubre de 2020, en el sentido de prorrogar el tiempo establecido en el PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018, al Permiso de Ocupación de Cauce POC del Canal Boyacá, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la suspensión y clausura de tres (3) colectores existentes en el costado occidental de la Av. Boyacá con calle 63; la construcción de dos (2) nuevos colectores con línea de entrega sobre el canal Boyacá, en el costado occidental; construcción de un (1) nuevo colector sobre la calle 63 A de 27”, en el costado oriental; y la optimización del colector existente en la calle 63 Bis de 36” a un diámetro de 42”, por un término de setenta y siete (77) días a partir del día siguiente la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 1 de la resolución 844 del 26 de mayo de 2020 debido a la emergencia sanitaria covid-19.

ARTICULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 02114 del 08 de octubre de 2020 y de la Resolución No. 02538 del 14 de agosto de 2018 que no son objeto de modificación se mantienen incólumes

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante

RESOLUCIÓN No. 02401

legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 o de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2020



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202041 de 2020	FECHA EJECUCION:	07/11/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/11/2020
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	10/11/2020
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/11/2020
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1904.